

Constancia secretarial.

A Despacho el presente proceso ejecutivo, informado que de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se dio traslado durante los días 2, 5 y 6 de diciembre de 2022, término dentro del cual la parte ejecutada no allegó pronunciamiento alguno, en consecuencia, se pasa para la aprobación o modificación de la misma.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2015-00308-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – ORDENA ENTREGA TÍTULO JUDICIAL
AUTO	2052
ESTADO	134 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 5 de febrero de 2016 se ordenó librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

- A favor del señor Gustavo Gutiérrez Salazar, por la suma de 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de \$51.548.000, con sus respectivos intereses moratorios.
- A favor de la señora Gloria Inés Betancur Taborda, por la suma de 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de \$51.548.000, con sus respectivos intereses moratorios.
- A favor del señor Camilo Andrés Gutiérrez Betancur por la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$64.435.000 por concepto de perjuicios morales, por la suma de 328 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$211.346.800 por concepto de daño a la

salud y por la suma de \$65.696.900 por concepto de mesadas pensionales desde que cumplió 18 años, hasta octubre de 2015 y las demás mesadas pensionales que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia, con sus respectivos intereses moratorios.

Por auto proferido el 29 de junio de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y se ordenó la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

El 9 de noviembre de 2018, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$115.275.249,11, suma equivalente a las mesadas pensionales dejadas de percibir hasta octubre de 2015 con sus respectivos intereses, más las que se han causado desde dicha fecha hasta el 31 de octubre de 2018 con sus respectivos intereses, por parte del señor Camilo Andrés Gutiérrez Betancur; indicando que lo adeudado a los demás demandantes ya fue asumido por la entidad.

En providencia del 12 de junio de 2019 se resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante agregada a folios 259 a 267 del cuaderno principal, en la cual el crédito ascendía a la suma de \$115.275.249,11.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del CGP, sobre la liquidación del crédito y las costas dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

Acorde con la norma en cita, presentada la liquidación del crédito, la parte contraria tiene la oportunidad de objetar el estado de cuenta adjuntando la liquidación alternativa, correspondiendo finalmente al juez aprobar o modificar la liquidación presentada, según sea procedente, y como en este caso la parte demandada no objetó la liquidación, procede el Despacho a revisar la liquidación presentada por la ejecutante.

Caso concreto:

Revisado el expediente se evidencia que mediante memoriales presentados por la parte ejecutante y por la entidad ejecutada INVIAS, se ha informado a este Despacho que dicha entidad consignó título judicial con destino al presente proceso, motivo por el cual el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del mismo /PDF10 – 22 EH/.

De conformidad con lo anterior y con el ánimo de resolver sobre la entrega del título judicial el Despacho requirió a la parte demandante para que presentara la actualización del crédito, de la cual se corrió traslado y a la fecha se encuentra pendiente su aprobación o modificación.

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (PDF 28 EH), se advierte que la misma se adecúa al auto que libró mandamiento de pago el 5 de febrero de 2016 y al auto que ordena seguir adelante la ejecución el 29 de junio de 2016 y que dicha liquidación se ajusta a los valores que se adeudan por concepto de mesadas pensionales dejadas de percibir por el señor Camilo Andrés Gutiérrez Betancur con sus respectivos intereses, por lo tanto se procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 446 del CGP, así las cosas, el crédito al 2 de noviembre de 2022 asciende a la suma de \$260.447.181,96.

Igualmente se procedió a consultar el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario encontrando que están disponibles los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor	Proceso Radicado
418030001363249	05/08/2022	\$246.050.683,46	17001333300120060038301
418030001363967	08/08/2022	\$4.845.528,76	17001333300120060038301
418030001363968	08/08/2022	\$4.845.528,76	17001333300120060038301
418030001371585	28/09/2022	\$49.675.081,47	17001333300120150030800
418030001383208	02/12/2022	\$4.071.014,43	17001333300120150030800
	Total	\$309.487.836,88	

De acuerdo a lo anterior, con el fin de cubrir el valor del crédito al 2 de noviembre 2022 se ordenará la entrega de los siguientes títulos judiciales:

1. Se ordena la entrega del título judicial No. 418030001363249 por valor de \$246.050.683,46 a la parte demandante de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada por el Despacho en esta providencia.

Ahora bien, como se observa en la anterior tabla el título judicial No. 418030001363249 por valor de \$246.050.683,46 fue relacionado con el proceso identificado con radicado 17001333300120060038301, que al consultar el aplicativo siglo XXI se evidencia que la parte demandante es Gloria Inés Betancur Taborda y otros y demandados la Nación - Ministerio de Transporte – INVIAS, al revisar el expediente se observa que en este proceso se adelantó la acción de reparación directa en la cual se condenó a INVIAS al pago de perjuicios y una mesada pensional mensual a favor del demandante Camilo Andrés Gutiérrez Betancur como consecuencia de las

lesiones que sufrió en el accidente de que trata el proceso y por el incumplimiento en el pago por parte de INVIAS de la condena, se inició el presente proceso ejecutivo (2015-00308).

Bajo ese entendimiento, es claro para el despacho que INVIAS al consignar el título judicial No. 418030001363249 por valor de \$246.050.683,46 al proceso 17001333300120060038301, lo que pretendía era consignarlo al proceso ejecutivo, motivo por el que se deberán hacer las anotaciones respectivas en el aplicativo del Banco Agrario para que el título referido quede relacionado al presente proceso ejecutivo.

2. Al pagar el título descrito en el anterior punto, queda pendiente por pagar un saldo de \$14.396.498,50 como no hay un título que cubra específicamente ese valor, se ordenará fraccionar el título judicial No. 418030001371585 que se constituyó por valor de \$49.675.081,47 para pagar el valor restante de \$14.396.498,50.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que informe al Juzgado si con la entrega de los títulos judiciales se produce el pago total de la obligación y es procedente la terminación del proceso por pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante agregada a folios 259 a 267 del cuaderno principal y que asciende a la suma \$260.447.181,96 conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 418030001371585 por valor de \$246.050.683,46 a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 418030001371585 que se constituyó por valor de \$49.675.081,47 para pagar el valor restante de \$14.396.498,50 de la obligación y su posterior entrega a la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Juzgado si con la entrega de los títulos judiciales ordenados en los ordinales segundo y tercero de

esta providencia se produce el pago total de la obligación y es procedente la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz García

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71df47b9549ac6349df9590bc08bf79af608b9182cefd86b79c1059244e2336**

Documento generado en 08/12/2022 06:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>